



Informe 53/14, de 18 de diciembre de 2014. “Propuesta de acuerdo por el que se delega en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la competencia atribuida a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para la aprobación de las propuestas de prohibición de contratar derivadas de sentencia penal condenatoria firme por delito fiscal.”

Clasificación de informes: 32. Recomendaciones, acuerdos y circulares. 6. Prohibiciones para contratar.

ANTECEDENTES

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece en su artículo 60 apartado a), que regula los supuestos de prohibición de contratar, lo siguiente:

“No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio [...]”.

Por su parte, el artículo 61.3 del mismo texto legal determina:

“La competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar en el caso de la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, así como para declarar la prohibición de contratar en el supuesto contemplado en la letra c) del mismo apartado corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda, que dictará resolución a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. La prohibición así declarada impedirá contratar con cualquier órgano de contratación.”

Según dicho precepto, la competencia para la declaración de las prohibiciones de contratar, corresponde al Ministro de Economía y Hacienda (actualmente Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas), previa tramitación del correspondiente expediente.

Dicho expediente se inicia de oficio por acuerdo de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa una vez recibida la sentencia firme condenatoria por delito fiscal a la que se refiere el artículo 60.1.a) del TRLCSP.

La tramitación de este expediente se ajusta a lo preceptuado por el artículo 19.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se rige supletoriamente por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (de ahora en adelante, LRJAP-PAC).



En cumplimiento del artículo 103 de la Constitución Española, de la LRJAP-PAC, se propone el presente Acuerdo por el que se delega en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la competencia atribuida a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para la aprobación de las propuestas de prohibición de contratar derivadas de sentencia condenatoria firme por delito fiscal, al objeto de dar cumplimiento al principio de eficacia consagrado en el artículo 3.1 de la LRJAP-PAC y a los principios de eficiencia y servicio a los ciudadanos del artículo 3.2 de la misma norma.

Atendiendo a todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 13 de la LRJAP-PAC, se procede a acordar dicha delegación de competencias, teniendo en cuenta que la materia objeto de delegación no se encuentra dentro del párrafo 2 del artículo 13 de la LRJAP-PAC y, que por lo tanto, es susceptible de delegación.

Igualmente, en virtud de Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa celebrada el 25 de julio de 2014, se acordó que el criterio para fijar el plazo de duración de la prohibición de contratar derivada de sentencia condenatoria firme por delito fiscal, vendría determinado en función de las penas de inhabilitación fijadas por la Ley Orgánica 10/1995, de 25 de abril, por la que se aprueba el Código Penal.

No obstante lo anterior, en circunstancias excepcionales o supuestos de especial trascendencia, la Secretaría de la Junta Consultiva, podrá someter a la consideración de los vocales de la Junta Consultiva los expedientes de prohibición de contratar en los que concurren tales circunstancias, al objeto de que éstos puedan avocar el conocimiento de esos expedientes y sean aprobados por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por lo tanto, atendiendo a todas estas consideraciones, y en aras del principio de eficiencia administrativa, resulta conveniente delegar en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la aprobación de las propuestas de prohibición de contratar derivadas de sentencia condenatoria firme por delito fiscal.

En consecuencia, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acuerda delegar en la Secretaría de esta misma Junta Consultiva, la competencia para la aprobación de las propuestas de prohibiciones de contratar derivadas de sentencia condenatoria firme por delito fiscal, cuyo fundamento legal se encuentra en el art. 60. 1, a) del TRLCSP.